

**ACUERDO NO. 007 DE 2016
(Septiembre 09 de 2016)**

“Por el cual se adoptan los costos a aplicar en el cálculo tarifario de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado prestados por la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piedecuesta - Piedecuestana E.S.P.”

La Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piedecuesta - Piedecuestana E.S.P., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.2.1.11 de la resolución CRA 151 de 2001, modificado por el Artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 142 de 1994, Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, establece en el Título VI los criterios y generalidades sobre el régimen tarifario, aplicables también para las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado. Dentro de estos se encuentra el de suficiencia financiera, que indica que los prestadores deben recuperar los costos en que incurrir.

2. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) expidió la Resolución CRA 688 de 2014, “Por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana”. Dicha resolución fue modificada mediante la Resolución CRA 735 de 2015, la cual estableció en su Artículo 41:

“ARTÍCULO 41. MODIFICAR el artículo 113 de la Resolución CRA 688 de 2014, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 113. Vigencia de la Fórmula Tarifaria. La fórmula tarifaria general regirá por un periodo de cinco años, contados a partir del primero (1º) de julio de 2016. Una vez vencido dicho periodo, la fórmula seguirá rigiendo mientras la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico no determine una nueva.” [subrayas propias]

3. Que el municipio de Piedecuesta, cuenta con más de 5000 suscriptores en su área urbana, razón por la cual le es aplicable la resolución antes referida.

4. Que los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, el área urbana del municipio de Piedecuesta, se prestan bajo el régimen de libertad regulada, siendo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.2.1.1 de la resolución CRA 151 de 2001, modificado por el Artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003, facultad de la Junta Directiva del ente prestador aprobar las tarifas, y por ende la variación de las mismas.

5. Que por lo anterior, se hace necesario fijar los costos a aplicar, a partir del consumo de septiembre de 2016, en el cálculo de las tarifas a cobrar a los usuarios

¹ Entidad tarifaria local. Es la persona natural o jurídica que tiene la facultad de definir las tarifas de los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo, a cobrar en un municipio para un grupo de usuarios.

De acuerdo con lo previsto en el inciso anterior, son entidades tarifarias locales:

a) El Alcalde Municipal cuando sea el municipio el que preste directamente el servicio, o la Junta a que hace referencia el inciso 6 del artículo 6 de la Ley 142 de 1994;

b) La Junta Directiva de la persona prestadora o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en los estatutos o reglamentos internos, cuando el responsable de la prestación del servicio sea alguno de los prestadores señalados en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994;

c) Quien establezca el contrato en el caso de que las personas prestadoras tengan vinculación contractual con el municipio. En aquellos casos en que en el contrato no haya claridad acerca de quién es la entidad tarifaria, será el alcalde.

En ningún caso el Concejo Municipal es entidad tarifaria local y por lo tanto no puede definir tarifas.

ELABORO Coordinador de Calidad	FECHA 24/05/2016	REVISO Director Administrativo y Financiero	FECHA 25/05/2016	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 07/09/2016
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------

atendidos por PIEDECUESTANA E.S.P., por concepto de consumo y cargo fijo en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON DOCE CENTAVOS (5853,12), cifra que se encuentra expresada a pesos de julio de 2016, como Costo Medio de Administración-CMA, a aplicar a partir del consumo de septiembre de 2016 en el cálculo tarifario del servicio de acueducto prestado por Piedecuestana E.S.P.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptese la suma de MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS (1196,07), cifra que se encuentra expresada a pesos de julio de 2016, como Cargo por Consumo para el servicio público domiciliario de acueducto-CCac prestado por Piedecuestana E.S.P. en su Área de Prestación del Servicio, a aplicar a partir del consumo de septiembre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Adóptese la suma de CUATRO MIL SIETE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (4007,74), cifra que se encuentra expresada a pesos de julio de 2016, como Costo Medio de Administración-CMA, a aplicar a partir del consumo de septiembre de 2016 en el cálculo tarifario del servicio de alcantarillado prestado por Piedecuestana E.S.P.

ARTÍCULO CUARTO: Adóptese la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (995,75), cifra que se encuentra expresada a pesos de julio de 2016, como Cargo por Consumo para el servicio público domiciliario de alcantarillado-CCal prestado por Piedecuestana E.S.P. en su Área de Prestación del Servicio, a aplicar a partir del consumo de septiembre de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: Corresponde al Gerente de PIEDECUESTANA E.S.P. velar porque se dé cumplimiento a este acuerdo.

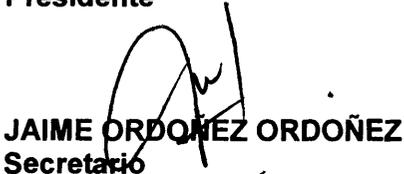
Parágrafo 1: Los costos adoptados en el presente acuerdo, serán actualizados conforme a lo establecido en el Artículo 125 de la Ley 142 de 1994, según corresponda.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha y aplica para el cálculo tarifario de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado prestados por la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piedecuesta - Piedecuestana E.S.P. a partir del consumo de septiembre de 2016.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Piedecuesta a los nueve (9) días del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016).


DANNY ALEXANDER RAMIREZ ROJAS
Presidente


JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Revisó: SALOMÓN VILLAMIZAR

ELABORO Coordinador de Calidad	FECHA 24/05/2016	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 25/05/2016	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 07/09/2016
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------